

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)****Proceso:** Ejecutivo Singular**Radicado:** 731244089001-2020-00193**Demandante:** Bancolombia S.A.**Demandado:** Yezid Aldubar Burgos Bohórquez

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, el Despacho resuelve **NO TENER EN CUENTA** los trámites realizados por la parte demandante, para la notificación personal del demandado Yezid Aldubar Burgos Bohórquez (Fls. 54 al 59), toda vez que la notificación personal se debe realizar en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto conforme el artículo 291 del Código General del Proceso; debiéndose indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar, que los trámites se realizan a través del correo electrónico institucional del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual, lo cual no se hizo en el presente caso por la parte demandante; razón por la cual el ejecutante **DEBE** realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la demandada teniendo en cuenta lo anterior.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta los trámites realizados para la notificación por aviso del demandado (Fls. 63 al 116) como quiera que en el presente asunto no se ha agotado la citación para la notificación personal en los términos ya indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ****JUEZ**